

**Ministerio de Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

Buenos Aires, 17 de mayo de 2001

RESOLUCION N° 166/01 C.F.C. y E.

VISTO:

La Ley N° 24.195 y la Resolución N° 36/94 del C.F.C. y E. que aprueba el Documento Serie A N°9 "RED FEDERAL DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA" y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las competencias exclusivamente jurisdiccionales para la fijación de las prioridades de capacitación resulta necesario fortalecer la institucionalización de la capacitación docente en el marco de la organización de la Red Federal de Formación Docente Continua (RFFDC) fomentando que las acciones de capacitación que se dicten en el país puedan perfeccionarse en su articulación;

Que en ese sentido la experiencia adquirida desde la constitución de la Red Federal de Formación Docente Continua (RFFDC) revaloriza el contexto y genera ante los nuevos desafíos, la necesidad de dicho perfeccionamiento del sistema de articulación, y el logro de niveles mínimos de calidad en todas las ofertas que se dicten;

Que esa articulación a su vez debe atender a las necesidades educativas nacionales, regionales y provinciales en contextos institucionales particulares y responder a las demandas y necesidades de los docentes en las escuelas;

Que resulta necesario extremar los recaudos para garantizar la calidad de las acciones y la construcción de la información para la toma de decisiones;

Que asimismo resulta procedente promover otras modalidades además de las existentes que se centren y fomenten la autosuperación y el estímulo a los Docentes generando las facilidades para ello;

Que se han realizado las consultas pertinentes a los responsables de las Cabeceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente Continua (RFFDC);

Por ello,

LA XLIX ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar la vigencia de la Resolución n°36/94 que aprobó el Documento A 9 con más los agregados que se detallan en los Artículos siguientes y que se acuerdan como criterios básicos de orientación para el sistema nacional de capacitación docente.-

ARTÍCULO 2°: Acordar conforme a lo previsto en el punto 3.1 del Documento A 9 que las acciones de capacitación realizadas en dicho marco se orientarán prioritariamente a

satisfacer las necesidades que las Jurisdicciones relevén de sus Servicios Educativos.-

ARTÍCULO 3º: Establecer conforme a lo detallado en el Artículo precedente, que la Red Federal de Formación Docente Continua (RFFDC) como estructura articulada de instituciones de capacitación orientará su apoyo y promoción a dichas necesidades.-

ARTÍCULO 4º: Aclarar que la "Cabecera Nacional" de la Red Federal de Formación Docente Continua estará constituida por la Subsecretaría de Educación Básica.-

ARTÍCULO 5º: Establecer que en el marco del Consejo Federal y por medio del Comité Ejecutivo se tenderá a homogeneizar pautas mínimas de acreditación y evaluación de acciones de capacitación como asimismo a establecer nuevas modalidades conforme a los Considerandos de la presente y a propuesta de la Cabecera Nacional.-

ARTÍCULO 6º: Determinar que sin perjuicio de las funciones atribuidas en los puntos 4.2 y 4.3 del Documento A 9, la Cabecera Nacional y las Cabeceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente Continua podrán acordar en forma conjunta y dentro del marco de lo que se consensúe en el Consejo Federal de Cultura y Educación:

- a) Prioridades de capacitación a escala nacional y/o jurisdiccional;
- b) Planes de capacitación a escala nacional y/o jurisdiccional;
- c) Mecanismos que permitan mejorar el planeamiento, gestión, seguimiento, monitoreo, evaluación y certificación de las acciones de capacitación;
- d) Articular el conjunto de las ofertas que se dictan.-

ARTÍCULO 7º: Establecer que las Cabeceras Provinciales explicitarán sus objetivos y estrategias en un Plan Anual de Capacitación, acordado con la Nación, el que será realizado conforme a lo previsto en el Punto 4.3.2 del Documento A 9.-

ARTÍCULO 8º: Acordar que las jurisdicciones dictarán las normativas que permitan a las cabeceras provinciales crear un registro único de instituciones capacitadoras de acuerdo con pautas acordadas federalmente, que cumplan con los requisitos previstos por el Documento A 9 y se encuadren en las modalidades establecidas por la presente Resolución.-

ARTÍCULO 9º: Establecer que las Cabeceras Provinciales o la Cabecera Nacional evaluarán las propuestas de las acciones de capacitación que formulen las instituciones, de acuerdo a las pautas mínimas que acuerde el Comité Ejecutivo a propuesta de la Cabecera Nacional.-

ARTÍCULO 10º: Fijar que en las acciones de evaluación referidas en el Artículo precedente podrán participar veedores designados por la Cabecera Nacional o por el Consejo Federal de Cultura y Educación.-

ARTÍCULO 11º: Establecer que sin perjuicio de la evaluación de los aprendizajes que realice cada oferente responsable de la acción de capacitación, las Cabeceras Provinciales o quienes ellas determinen, realizará en los casos que se incluyan en las pautas mínimas a que se refiere el Artículo 9, una evaluación de las acciones que desarrolleen las distintas ofertas.-

ARTÍCULO 12º: Determinar que a partir de la presente, solamente se reconocerán como acciones de capacitación de la RFFDC a aquellas incluidas en el registro final de

cada año elaborado sobre la base del Plan Anual de Capacitación Provincial con más sus modificaciones, por lo que sólo estas recibirán certificación a través del Registro Federal de Proyectos, Evaluación y Certificación (REFEPEC).-

ARTÍCULO 13°: Aclarar que las acciones de capacitación en el marco de la RFFDC deben ser completamente gratuitas en los casos en que reciban cualquier tipo de financiamiento oficial.-

ARTÍCULO 14°: La Cabecera Nacional transferirá los montos acordados en el Plan Global de Capacitación formulado por la cabecera provincial y acordado con la cabecera nacional a las cuentas específicas de capacitación que cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires establezcan en cada caso y sujetas a las rendiciones correspondientes.-

ARTÍCULO 15°: Acordar que las Autoridades Jurisdiccionales establecerán y/o adecuarán las respectivas normativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 16°: Ratificar que las acciones de capacitación homologadas de acuerdo a estas condiciones por una Jurisdicción tendrán validez en las demás.-

ARTÍCULO 17°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.-